

Nº DE ORDEN: DU 162/16
Expte. Nº: 140/2015

DISTRIBUIDO: 09/11/16
VENCIMIENTO: 16/11/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 20 días del mes de octubre del año 2016, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, contenido en el Expte: **Nº 140/15** de autoría de la DIPUTADA ALCIRA DEL VALLE MORENO (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS) caratulado: "PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE MEDULA OSEA"-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establézcase la obligatoriedad de implementar campañas anuales de información y concientización con el fin de promover y difundir la importancia de la donación de médula ósea o **Células Progenitoras Hematopoyéticas (C.P.H.)** en el ámbito del territorio de la Provincia de Catamarca.

Artículo 2º. - Las disposiciones de la presente Ley y las que se dicten en su consecuencia se cumplirán y se harán cumplir por el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca. Sus objetivos serán:

- a. Informar y concientizar a la población sobre la importancia de la donación de **Células Progenitoras Hematopoyéticas (C.P.H.)** para trasplantes en enfermedades hematológicas como leucemia, anemia aplásica, linfoma, mieloma, errores metabólicos o déficit inmunológicos.
- b. Incrementar el Registro de donantes que lleva el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), creado por la Ley Nº 25.392.
- c. Transmitir la importancia de la donación, incentivando la solidaridad y eliminando temores basados en la desinformación.
- d. Contribuir a encontrar potenciales donantes para trasplante de **C.P.H.**

Artículo 3º: Las campañas de información y concientización con el fin de promover la donación de **Células Progenitoras Hematopoyéticas (C.P.H.)**, serán elaboradas por la autoridad sanitaria provincial mediante programas especiales.

Artículo 4º: Establézcase la obligatoriedad de colocar en lugar visible en todos los Hospitales, Centros de Salud, Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Laboratorios de la Provincia de Catamarca donde se realicen análisis y extracciones de sangre, un informativo sobre la donación de **Células Progenitoras Hematopoyéticas (C.P.H.)**.

Artículo 5°: El personal de los Hospitales, Centros de Salud, Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Laboratorios de la Provincia de Catamarca que realice análisis y extracciones de sangre serán capacitados para brindar información y concientización con el fin de promover la donación de **Células Progenitoras Hematopoyéticas (C.P.H)**.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 8°: De Forma

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada MARISA NOBLEGA. –

FIRMANTES: Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. MARITA COLOMBO – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. PAOLA FEDELI – Dip. RUBEN MANZI – Dip. SERGIO SARACHO.

g.t
e.c
f.l